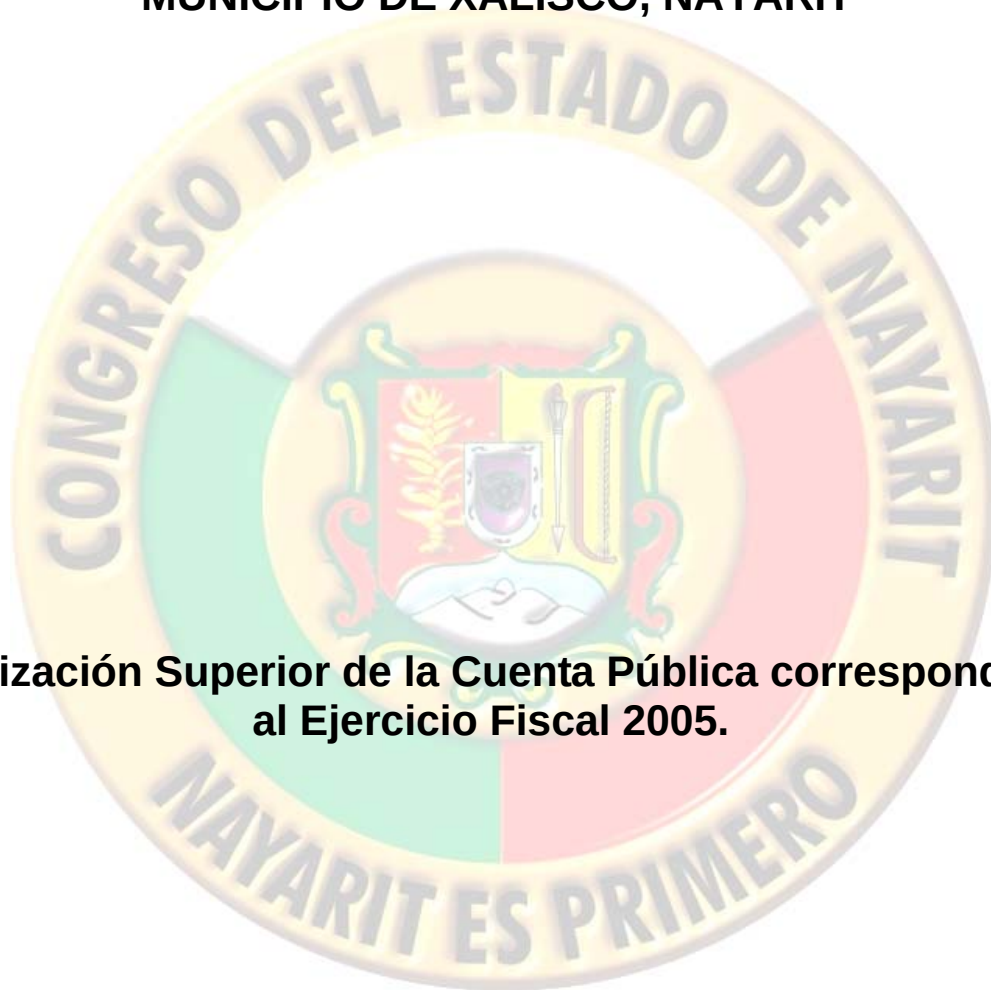


INFORME DEL RESULTADO
MUNICIPIO DE XALISCO, NAYARIT

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2005.**



INFORME DEL RESULTADO**MUNICIPIO DE XALISCO, NAYARIT
CUENTA PÚBLICA 2005****ÍNDICE**

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	3
I. Antecedentes.	3
II. Fundamento Legal.	3
III. Criterios de Selección.	3
IV. Objetivo.	4
V. Alcance de la Revisión.	4
VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	5
1. Balance General.	5
2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	6
VII. Recomendaciones.	7
1. Observación número 14-08/MF01-1205. Recomendación.	7
2. Observación número 01-08/INF01-1205. Recomendación.	7
3. Observación número 02-08/INF01-1205. Recomendación.	7
4. Observación número 03-08/INF01-1205.	8
Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.	8
5. Observación número 04-08/FOR01-1205. Recomendación.	8
6. Observación número 07-08/FOR01-1205. Recomendación.	8
B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	9
I. Antecedentes.	9
II. Fundamento Legal.	10
III. Criterios de Selección.	10
IV. Objetivo.	10
V. Alcance de la Revisión.	10
VI. Áreas Revisadas.	10
VII. Procedimientos de Auditoría.	10
VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	12
1. Observación número 01-AOP/M08/2005.	12

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Xalisco

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

2.	Observación número 02-AOP/M08/2005.	15
3.	Observación número 03-AOP/M08/2005.	27
4.	Observación número 04-AOP/M08/2005.	31
5.	Observación número 05-AOP/M08/2005.	36
IX. Recomendaciones.		42
C. Resumen de las Observaciones.		43

A. Informe de Auditoria de Gestión Financiera

I. Antecedentes.

Una vez que examinamos la información financiera de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2005, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la cuenta pública es responsabilidad de los H. XXXVI y H. XXXVII Ayuntamientos de Xalisco, Nayarit; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en los análisis efectuados.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AGFM/1240/06 del 30 de agosto del 2006, las observaciones derivadas de la revisión a la Cuenta Pública presentada por el H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, mismas que fueron recibidas por el Municipio el 31 de agosto del 2006; a las cuales dieron respuesta mediante oficio 398/PM/06, de fecha 19 de septiembre del 2006, que recibimos el 20 del mismo mes y año.

Asimismo, se remitió mediante oficio OFS/AGFM/1628/2006, del 02 de octubre del 2006, el Pliego de Observaciones, mismo que fue recibido el 03 de octubre del 2006 por el Municipio; otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo al artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para enviar la documentación que a su interés convino, la cual remitieron mediante oficio PM/446/2006, del 16 de octubre del 2006, que fue recibida el 17 del mismo mes y año.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 7º y del 39 al 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

La revisión se llevo a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- El análisis e interpretación de los Estados Financieros.
- Aplicación de muestreo estadístico aleatorio sistemático.
- Atención de denuncias recibidas.
- Seguimiento a Observaciones y Recomendaciones de ejercicios anteriores.
- Aspectos generales:
 - a) Entrega recepción de la Administración Municipal.
 - b) Procedimientos de Adquisiciones.
 - c) Perfil y aprobación de los Funcionarios Municipales.

IV. Objetivo.

En esencia, los objetivos de la revisión efectuada por este ente fiscalizador, consistieron en:

1. Comprobar el ingreso y el gasto público;
2. Determinar el resultado de la aplicación de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y normatividad interna que rigen la materia;
3. Fiscalizar los recursos distribuidos por el Gobierno del Estado al Ayuntamiento y los subsidios otorgados a diversos organismos, así como verificar que su aplicación haya sido acorde a los objetivos y metas fijadas a cada entidad, con irrestricto respeto a lo señalado por los ordenamientos legales aplicables;
4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que sean aplicables en cada caso en particular;
5. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas en forma debida, así como justificadas en tiempo y forma;
6. Confirmar el acatamiento de todas las disposiciones legales, acuerdos, normas y criterios técnicos en materia de contratación de servicios, arrendamientos, pago al personal;
7. Verificar igualmente, los resultados de la gestión financiera, y;
8. Comprobar si el gasto público se ajustó a las previsiones correspondientes.

V. Alcance de la Revisión.

Dentro de la revisión se analizaron al 100% los Estados Financieros remitidos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2005, tales como el Balance General, el Estado de Resultados, y el Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Otro criterio que se empleo durante la revisión fue mediante la aplicación de un muestreo estadístico aleatorio sistemático, mismo que nos arrojó las cuentas que serían revisadas, siendo estas de distinta naturaleza; en las cuales, el universo y la muestra se detallan a continuación:

Cuentas de	Universo	Muestra	%
Balance			
Activo	\$ 18,978,182.29	\$ 12,000.00	0.07
Ingresos	55,925,513.11	515,029.47	.92
Egresos	68,008,645.69	8,756,251.02	12.88

Dimos seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores (2004, 2003, 2002, 2001 y 2000).

En este ejercicio 2005, en el mes de septiembre se llevó a cabo la entrega recepción de las administraciones municipales, aspecto que analizamos documentalmente de acuerdo a las actas remitidas por el Municipio.

Se revisaron las adquisiciones efectuadas por el Municipio, verificando que se hayan realizado mediante el procedimiento correspondiente.

En cuanto a los funcionarios municipales, se revisó el perfil y la aprobación por parte del H. Ayuntamiento.

VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.

1. Balance General.

MUNICIPIO DE XALISCO ESTADO DE NAYARIT BALANCE GENERAL AL 31/DIC/2005			
ACTIVO			
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>			
CAJA		21,000.00	
BANCOS		257,051.99	
DEUDORES DIVERSOS		569,950.65	
ALMACEN		19,053.90	
CREDITO AL SALARIO		<u>31,046.01</u>	
SUMA DEL ACTIVO CIRCULANTE			\$ 898,102.55
<u>ACTIVO FIJO</u>			
BIENES MUEBLES		4,748,259.74	
BIENES INMUEBLES		<u>13,331,820.00</u>	
SUMA DEL ACTIVO FIJO			<u>18,080,079.74</u>
TOTAL DE ACTIVO			<u>\$ 18,978,182.29</u>
PASIVO			
<u>PASIVO CIRCULANTE</u>			
DEUDA PUBLICA DE CORTO PLAZO	3,662,000.00		
PROVEEDORES	1,539,535.41		
ACREEDORES DIVERSOS	31,752.71		
IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR	191,350.17		
SUELDOS POR PAGAR	<u>590,195.31</u>		
SUMA DEL PASIVO CIRCULANTE		6,014,833.60	
<u>PASIVO FIJO</u>			
DEUDA PUBLICA DE LARGO PLAZO	<u>11,584,203.35</u>		
SUMA DEL PASIVO FIJO		<u>11,584,203.35</u>	
TOTAL DE PASIVO			\$ 17,599,036.95
PATRIMONIO			
<u>PATRIMONIO</u>			
RESULTADO DEL EJERCICIO	- 12,083,132.58		

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Xalisco

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,198,004.79	
INCORPORACION DE ACTIVOS	1,124,069.47	
CREDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	<u>11,140,203.66</u>	
SUMA DEL PATRIMONIO		<u>1,379,145.34</u>
TOTAL DE PATRIMONIO		\$ 1,379,145.34
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO		\$ 18,978,182.29
Cuentas de Orden		
PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO	58,088,283.15	
PRESUPUESTO DE INGRESOS EJECUTADO	<u>55,925,513.11</u>	
PRESUPUESTO DE INGRESOS POR EJERCER	2,162,770.04	
PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO	101,633,105.60	
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	<u>68,008,645.69</u>	
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	33,624,459.91	

2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS 1° DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2005	
ORIGEN DE LOS RECURSOS	
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 01/ENE/2005	3,762,633.18
IMPUESTOS	4,908,650.68
DERECHOS	2,674,656.14
PRODUCTOS	519,350.19
APROVECHAMIENTOS	1,198,683.58
PARTICIPACIONES	25,907,926.09
FONDOS	15,529,624.96
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	460,634.66
HABITAT	3,891,602.28
EMPLEO TEMPORAL	594,384.53
OPORTUNIDADES PRODUCTIVAS	240,000.00
DISMINUCIONES DE ACTIVO	5,910,477.51
INCREMENTOS DE PASIVO	14,444,650.36
INCREMENTOS DE PATRIMONIO	<u>5,451,091.51</u>
TOTAL ORIGEN	\$ 85,494,365.67
APLICACION ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS	
GOBERNACIÓN	7,463,579.28
TESORERIA	8,114,368.38
CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	413,699.72
REGISTRO CIVIL	859,646.61
CEMENTERIOS	199,025.13
ASEO PUBLICO	1,515,718.45
MERCADOS	351,309.28
RASTRO	397,449.54
SEGURIDAD PUBLICA	2,783,019.80
DIRECCION JURIDICA	324,057.64
PARQUES Y JARDINES	304,658.27
EDUCACION PUBLICA	434,993.43
ACTIVIDADES CULTURALES	728,398.84
SANIDAD Y SALUBRIDAD MUNICIPAL	634,598.71
ALUMBRADO PUBLICO	2,094,495.51
OBRAS PUBLICAS	6,714,162.56
PLANEACION Y DESARROLLO	1,543,086.91
FOMENTO AGROPECUARIO, FORESTAL Y MINERO	1,029,229.19

FOMENTO AL DEPORTE	415,142.05
PROTECCION CIVIL	655,605.18
EROGACIONES GENERALES	8,562,365.20
RAMO 33	15,783,956.15
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA	1,258,669.36
FONDO DE APOYO MUNICIPAL	681,833.29
HABITAT	3,911,136.79
EMPLEO TEMPORAL	594,384.53
OPCIONES PRODUCTIVAS	240,055.89
INCREMENTOS DE ACTIVO	6,400,910.76
DISMINUCIONES DE PASIVO	10,806,757.23
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 31/DIC/2005	278,051.99
TOTAL APLICACIÓN	\$ 85,494,365.67

VII. Recomendaciones

1. Observación número 14-08/MF01-1205:

De acuerdo a la revisión realizada al Presupuestos de Egresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; para el ejercicio fiscal del 2005; este no se encuentra desglosado ni autorizado por programas que señalan objetivos, metas ni unidades responsables de su ejecución; contraviniendo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Recomendación:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al municipio de Xalisco, Nayarit, elaborar el presupuesto de egresos por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

2. Observación número 01-08/INF01-1205:

Derivado de la evaluación al control interno del Municipio, se determinó que la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal no tiene el manual de procedimientos donde se definen las atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos, de conformidad en lo establecido en el artículo 3º, de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento elabore el Manual de Procedimientos en donde se especifiquen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

3. Observación número 02-08/INF01-1205:

No se encontró evidencia que permita comprobar que el Ayuntamiento difundió el monto, obras y acciones a realizar con el Fondo, por lo que se incumple con lo establecido en el artículo 33, fracciones I y III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento acatar lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, de hacer del conocimiento a sus habitantes, de los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como informar al término de cada ejercicio sobre los resultados alcanzados.

4. Observación número 03-08/INF01-1205:

El Municipio no publicó en los órganos locales de difusión, los informes trimestrales sobre la aplicación del Fondo, ni tampoco los puso a disposición del público en general a través de publicaciones específicas, incumpliendo lo establecido en el párrafo quinto del artículo 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento acatar lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de publicar en los órganos locales de difusión, los informes trimestrales sobre la aplicación del Fondo, y también ponerlos a disposición del público en general a través de publicaciones específicas y medios electrónicos.

Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

5. Observación número 04-08/FOR01-1205:

Derivado de la evaluación al control interno del Municipio, se determinó que la Dirección de Seguridad Pública Municipal no tiene el manual de procedimientos donde se definen las atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos, de conformidad en lo establecido en el artículo 3º, de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento elabore el Manual de Procedimientos en donde se especifiquen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

6. Observación número 07-08/FOR01-1205:

No se encontró evidencia que permita comprobar que el Ayuntamiento difundió el monto, obras y acciones a realizar con el Fondo, por lo que se incumple con lo establecido en el artículo 33, fracciones I Y III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento acatar lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, de hacer del conocimiento a sus habitantes, de los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como informar al término de cada ejercicio sobre los resultados alcanzados.

B. Informe de Auditoría a la Obra Pública**I. Antecedentes.**

Mediante oficio OFS/AOP-575/06 del 19 de abril del 2006, el Órgano Fiscalización Superior del Estado notificó al ingeniero Juan Fernando Carrillo Noyola, Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; el inicio de la Auditoría de Obra Pública ejecutada durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2005, iniciando con la solicitud de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para su revisión, los cuales fueron remitidos por el H. Ayuntamiento de Xalisco, mediante oficio número DPD/218/2006 del 26 de abril del 2006, dejando evidencia de los resultados de la revisión en las actas parciales de inspección física de las obras seleccionadas.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio número OFS/AOP-1143/06 de fecha 20 de julio del 2006, las observaciones derivadas de la auditoría a la obra realizada con recursos del Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, Fondo de Apoyo Municipal, ejercidos por el H. XXXVI y XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2005, recibidas por el H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco, el día 24 de julio del 2006, el que a través del oficio 499/DPD/2006 de fecha 08 de agosto del 2006, recibido en estas oficinas el día 09 de agosto del 2006, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio OFS/AOP-1659/06 de fecha 20 de septiembre del 2006 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXVII Ayuntamiento de Xalisco el día 22 de septiembre del 2006, quien a través de oficio PM/428/2006 de fecha 06 de octubre del 2006, acusado de recibido en estas oficinas, dentro del plazo de solventación, el día 06 de octubre del 2006, con el cual envían, la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa anterior.

Derivado de la actuación del Órgano de Fiscalización Superior en el proceso de auditoría de obra pública, se propició el reintegro de los siguientes importes:

Tipo de Observación	Importe Observado	Importe Reintegrado	Importe por Reintegrar
Conceptos pagados y no ejecutados	\$ 25,748.29	0.00	\$ 25,748.29
Faltante de documentación comprobatoria	21,441.93	0.00	21,441.93
Totales	\$ 47,190.22	0.00	\$ 47,190.22

II. Fundamento Legal.

La auditoría de obra pública se realizó con fundamentó en el contenido de los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 5, 7, 11, fracción XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; así como en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit.

III. Criterio de Selección.

Se basó en la selección de 24 obras de las cuales se revisaron 16 de manera integral verificando la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; realizando visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales de los mismos; se evaluó el cumplimiento de las disposiciones aplicables en los procesos de licitación y contratación.

IV. Objetivo.

Procurar el mejoramiento de las operaciones de la entidad auditada. Dicho mejoramiento tiene que ver con el aumento de la eficiencia, economía y la eficacia en la ejecución de proyectos.

V. Alcance de la revisión.

La revisión de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditarse, fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios de auditoría aplicables al sector gubernamental.

VI. Áreas Revisadas.

Dirección de Plantación y Desarrollo Municipal, Dirección de Obras y Servicios Públicos.

VII. Procedimientos de Auditoría.

De las obras y acciones sociales, se verificó:

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se realice con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), corresponda con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Que las obras terminadas se encuentren operando adecuadamente.

Que las metas físicas autorizadas por cada obra, se alcancen.

Que la ejecución de las obras no tenga algún impacto ambiental desfavorable, en el entorno en donde se ubican. La información de este punto es necesaria para apoyar el desarrollo del punto impacto ecológico de las obras.

Que la ejecución de las obras cumpla los objetivos y expectativas de los beneficiarios, según lo manifestado en consulta a los mismos.

Del impacto ecológico de las obras:

Identificar en la legislación federal, estatal y/o municipal, las disposiciones que en materia de impacto ambiental, se prevé observar para la ejecución de las obras.

Se verificó que antes de la ejecución de cada una de las obras, se haya obtenido, en los casos requeridos, la validación o autorización de las instancias previstas por las disposiciones normativas. La documentación correspondiente deberá estar incorporada en el expediente de cada obra.

Se verificó en las visitas a las obras que serán revisadas como parte de la muestra de auditoría, que su ejecución no tuvo algún impacto ambiental desfavorable en el entorno en el cual se ubican.

Que en la licitación y adjudicación de los contratos correspondientes, se observe la normatividad aplicable y se cumpla con el objetivo de asegurar para el ente, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que en las obras ejecutadas por administración directa, se cumpla la normatividad procedente, garantizándose para el ente el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos.

La ejecución de las obras y el ejercicio de los contratos sean adecuados y eficientes, apegados a las cláusulas contractuales y se observe la normatividad correspondiente.

Que la entrega - recepción de las obras, que se hayan ejecutado por administración directa o por contrato, se realice conforme a la normatividad aplicable; se otorguen las garantías correspondientes; que las obras se entreguen a las áreas responsables de su

operación y mantenimiento, y; sean registradas en los registros patrimoniales del ente o de las dependencias que reciben las obras, de acuerdo a la legislación local.

Que los controles de las estimaciones de cada obra, se encuentren conciliados contra los auxiliares contables de cada una, y sus controles presupuestarios.

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se realice con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que las obras terminadas se encuentren operando adecuadamente.

Que las metas físicas autorizadas por cada obra, se alcancen.

De la difusión de las obras, acciones e inversiones.

Se verificará si el ente hizo del conocimiento de sus habitantes, el importe asignado, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se deberán constatar las evidencias.

Se verificó si el ente informó a sus habitantes al término del ejercicio los resultados alcanzados con la aplicación del fondo. Determinando los medios a utilizar, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), corresponda con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 01-AOP/M08/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF3-08-015-PR, denominada "Rehabilitación de línea de conducción de agua potable en la localidad de San Antonio, municipio de Xalisco, Nayarit", contratada con un importe de \$99,405.18 (noventa y nueve mil cuatrocientos cinco pesos 18/100 moneda nacional), incluyendo IVA., mediante contrato FISM-MUN-SC-008/2005, con fecha 04 de Julio del 2005, adjudicada al ingeniero Antonio Rodríguez Montes, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 1.1.

No se encontró el croquis de localización, donde se especifique el sitio donde se realizaron los trabajos, infringiendo con ello los artículos 234 fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Con oficio no. 499/DPD/2006 de 08 de agosto del 2006 en donde explica que: “se desconoce el motivo de esta situación”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; no acreditan el motivo por el cual no se encontró el croquis de localización por lo que no cumple con las disposiciones del artículo 234 fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo mediante el oficio PM/428/2006 señala “que en cumplimiento al requerimiento formulado con fecha 20 de septiembre del año en curso, mediante oficio No. OFS/AOP/1659/06 y encontrándome dentro del término legal, me permito manifestar lo siguiente:

Que se han notificado con fecha 25 de septiembre del año en curso, según oficios DCDA/293/06, DCDA/294/06, DCDA/295/06, DCDA/296/06 Y DCDA/297/06; a los CC. C.P. Alberto Ricardo Contreras Topete, ingeniero Daniel Alejandro Sifuentes Rosales, ingeniero José de Jesús Murillo Lozano, profesora Elisa de los Ángeles Valderrama Álvarez e ingeniero Miguel Ángel Martínez Ortiz”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.2.

No se encontraron las normas y especificaciones de construcción infringiendo con ello los artículos 14, 22, párrafo tercero, 25, fracciones VIII y 37, fracciones X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Con oficio no. 499/DPD/2006 de 08 de agosto del 2006 en donde explica que: “se desconoce el motivo de esta situación”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; no acreditan el motivo por el cual no se encontró las normas y especificaciones de construcción por lo que no cumple con las disposiciones del artículo 14, 22 párrafo tercero, 25 fracciones VIII y 37 fracciones X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo mediante el oficio PM/428/2006 señala *“que en cumplimiento al requerimiento formulado con fecha 20 de septiembre del año en curso, mediante oficio No. OFS/AOP/1659/06 y encontrándome dentro del término legal, me permito manifestar lo siguiente:*

Que se han notificado con fecha 25 de septiembre del año en curso, según oficios DCDA/293/06, DCDA/294/06, DCDA/295/06, DCDA/296/06 Y DCDA/297/06; a los CC. C.P. Alberto Ricardo Contreras Topete, ingeniero Daniel Alejandro Sifuentes Rosales, ingeniero José de Jesús Murillo Lozano, profesora Elisa de los Ángeles Valderrama Álvarez e ingeniero Miguel Ángel Martínez Ortiz”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar documentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.7.

Se detectó que el ingeniero Antonio Rodríguez Montes conocía el presupuesto base previo a la licitación, en virtud de que los precios unitarios del presupuesto base y del catálogo de conceptos contratado son iguales, infringiendo el artículo 31 fracción IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Con oficio no. 499/DPD/2006 de 08 de agosto del 2006 en donde explica que: *“se desconoce el motivo de esta situación”.*

Posición del OFS:

Observación no solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo mediante el oficio PM/428/2006 señala *“que en cumplimiento al requerimiento formulado con fecha 20 de septiembre del año en curso, mediante oficio No. OFS/AOP/1659/06 y encontrándome dentro del término legal, me permito manifestar lo siguiente:*

Que se han notificado con fecha 25 de septiembre del año en curso, según oficios DCDA/293/06, DCDA/294/06, DCDA/295/06, DCDA/296/06 Y DCDA/297/06; a los CC. C.P. Alberto Ricardo Contreras Topete, ingeniero Daniel Alejandro Sifuentes Rosales, ingeniero José de Jesús Murillo Lozano, profesora Elisa de los Ángeles Valderrama Álvarez e ingeniero Miguel Ángel Martínez Ortiz”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar documentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

2. Observación número 02-AOP/M08/2005:

De la revisión documental y física efectuada a la obra denominada: “Perforación de pozo profundo, en la localidad de El Carrizal, municipio de Xalisco, Nayarit”; adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida a la empresa Mantenimiento, Pozos, Bombas y Productos Químicos S. A. de C. V. representada por el ingeniero Miguel Ángel Martínez Ortiz en su carácter de representante legal, mediante el contrato de obra pública FISM-MUN-SC-003/2005 del 27 de mayo de 2005, por un monto de \$1'058,040.11 (un millón cincuenta y ocho mil cuarenta pesos 11/100 moneda nacional), IVA. Incluido, mas un convenio adicional por un monto de \$97,713.20 (noventa y siete mil setecientos trece pesos 20/100 moneda nacional), IVA. incluido, para un total contratado de \$1'155,753.31 (un millón ciento cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y tres pesos 31/100 moneda nacional), IVA. incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 2.1.

En la integración del expediente unitario no se encontró el acta de consejo de desarrollo municipal, así como constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2005, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Con oficio no. 499/DPD/2006 de 08 de agosto del 2006 en donde explica que: “se anexa copia de documento donde se entrego a personal del O.F.S. en visita a este Municipio el juego de acta de consejo de desarrollo municipal.

Posición del OFS:

Observación no solventada; a los auditores del O. F. S. únicamente se les entregó de manera económica “el reporte de video grabación y observaciones realizadas para el pozo el carrizal en el municipio de Xalisco de la empresa RSM perforaciones s.a. de c.v., El acta de sitio de fecha 2 de marzo del año 2006, el acta de comparecencia de fecha 21 de febrero del año 2006 en visita a este Municipio”.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo mediante el oficio PM/428/2006 señala “que en cumplimiento al requerimiento formulado con fecha 20 de septiembre del año en curso, mediante oficio No. OFS/AOP/1659/06 y encontrándome dentro del término legal, me permito manifestar lo siguiente:

Que se han notificado con fecha 25 de septiembre del año en curso, según oficios DCDA/293/06, DCDA/294/06, DCDA/295/06, DCDA/296/06 Y DCDA/297/06; a los CC. C.P. Alberto Ricardo Contreras Topete, ingeniero Daniel Alejandro Sifuentes Rosales,

ingeniero José de Jesús Murillo Lozano, profesora Elisa de los Ángeles Valderrama Álvarez e ingeniero Miguel Ángel Martínez Ortiz”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar documentos se ratifica la observación

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.2.

En la integración del expediente unitario los integrantes del comité que firman el acta constitutiva del comité y el convenio de concertación no son personas conocidas en la localidad, existiendo la presunción de que el expediente fue elaborado en gabinete sin tomar en cuenta a las personas de la localidad, infringiendo el artículo 4 fracción VII, 61 fracciones I inciso b, II inciso a y f, 65 fracciones II y VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Con oficio no. 499/DPD/2006 de 08 de agosto del 2006 en donde explica que: “se desconoce el motivo de esta situación”.

Posición del OFS:

Observación no solventada, ya que no justifican a las personas que firmaron el acta constitutiva del comité y el convenio de concertación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo mediante el oficio PM/428/2006 señala *“que en cumplimiento al requerimiento formulado con fecha 20 de septiembre del año en curso, mediante oficio No. OFS/AOP/1659/06 y encontrándome dentro del término legal, me permito manifestar lo siguiente:*

Que se han notificado con fecha 25 de septiembre del año en curso, según oficios DCDA/293/06, DCDA/294/06, DCDA/295/06, DCDA/296/06 Y DCDA/297/06; a los CC. C.P. Alberto Ricardo Contreras Topete, ingeniero Daniel Alejandro Sifuentes Rosales, ingeniero José de Jesús Murillo Lozano, profesora Elisa de los Ángeles Valderrama Álvarez e ingeniero Miguel Ángel Martínez Ortiz”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar documentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.3.

En la integración del expediente unitario el acta de entrega-recepción de la obra no se encuentra firmada por la empresa contratista, por tal razón dicho documento no es valido, infringiendo con ello el artículo 48 párrafo 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y de la cláusula décima primera del contrato referido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Con oficio no. 499/DPD/2006 de 08 de agosto del 2006 en donde explica que: “se desconoce el motivo de esta situación”.

Posición del OFS:

Observación no solventada, ya que no justifican la ausencia de la firma del contratista en el acta de entrega-recepción.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo mediante el oficio PM/428/2006 señala “que en cumplimiento al requerimiento formulado con fecha 20 de septiembre del año en curso, mediante oficio No. OFS/AOP/1659/06 y encontrándome dentro del término legal, me permito manifestar lo siguiente:

Que se han notificado con fecha 25 de septiembre del año en curso, según oficios DCDA/293/06, DCDA/294/06, DCDA/295/06, DCDA/296/06 Y DCDA/297/06; a los CC. C.P. Alberto Ricardo Contreras Topete, ingeniero Daniel Alejandro Sifuentes Rosales, ingeniero José de Jesús Murillo Lozano, profesora Elisa de los Ángeles Valderrama Álvarez e ingeniero Miguel Ángel Martínez Ortiz”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar documentos se ratifica la observación

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.5.

En la integración del expediente unitario no se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista, infringiendo el artículo 48 de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y de la cláusula décima primera del contrato referido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Con oficio no. 499/DPD/2006 de 08 de agosto del 2006 en donde explica que: “se desconoce el motivo de esta situación”.

Posición del OFS:

Observación no solventada, ya que no justifican la ausencia del aviso de terminación de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio PM/428/2006 señala en el documento recibido en este órgano fiscalizador *“se entrego la documentación solicitada para la terminación de la obra junto con bitácora y memoria técnica al departamento de Coplademun desconocemos la causa por la cual no se encuentra en el expediente”*.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar documentos se ratifica la observación

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.6.

En la integración del expediente unitario no se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el contenido del artículo 40 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Con oficio no. 499/DPD/2006 de 08 de agosto del 2006 en donde explica que: *“se desconoce el motivo de esta situación”*.

Posición del OFS:

Observación no solventada, ya que no justifican la ausencia del oficio de asignación del supervisor de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo mediante el oficio PM/428/2006 señala *“que en cumplimiento al requerimiento formulado con fecha 20 de septiembre del año en curso, mediante oficio No. OFS/AOP/1659/06 y encontrándome dentro del término legal, me permito manifestar lo siguiente:*

Que se han notificado con fecha 25 de septiembre del año en curso, según oficios DCDA/293/06, DCDA/294/06, DCDA/295/06, DCDA/296/06 Y DCDA/297/06; a los CC. C.P. Alberto Ricardo Contreras Topete, ingeniero Daniel Alejandro Sifuentes Rosales, ingeniero José de Jesús Murillo Lozano, profesora Elisa de los Ángeles Valderrama Álvarez e ingeniero Miguel Ángel Martínez Ortiz”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar documentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento

de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.8.

En la integración del expediente unitario no se encontró la justificación para determinar el plazo de 8 días naturales para la presentación de las ofertas, y que de conformidad con el Artículo 59, fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado, para determinar el plazo de la presentación de ofertas, se deberá considerar el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Con oficio no. 499/DPD/2006 de 08 de agosto del 2006 en donde explica que: “se desconoce el motivo de esta situación”.

Posición del OFS:

Observación no solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo mediante el oficio PM/428/2006 señala *“que en cumplimiento al requerimiento formulado con fecha 20 de septiembre del año en curso, mediante oficio No. OFS/AOP/1659/06 y encontrándome dentro del término legal, me permito manifestar lo siguiente:*

Que se han notificado con fecha 25 de septiembre del año en curso, según oficios DCDA/293/06, DCDA/294/06, DCDA/295/06, DCDA/296/06 Y DCDA/297/06; a los CC. C.P. Alberto Ricardo Contreras Topete, ingeniero Daniel Alejandro Sifuentes Rosales, ingeniero José de Jesús Murillo Lozano, profesora Elisa de los Ángeles Valderrama Álvarez e ingeniero Miguel Ángel Martínez Ortiz”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar documentos se ratifica la observación

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.11.

En la integración del expediente unitario no se encontraron las especificaciones generales y particulares de la obra, así como el plano del proyecto y de la obra eléctrica debidamente autorizadas, infringiendo con ello los artículos 14, 22 párrafo tercero, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Con oficio no. 499/DPD/2006 de 08 de agosto del 2006 en donde explica que: “se desconoce el motivo de esta situación”.

Posición del OFS:

Observación no solventada, ya que no justifican la ausencia de las especificaciones generales y particulares de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo mediante el oficio PM/428/2006 señala *“que en cumplimiento al requerimiento formulado con fecha 20 de septiembre del año en curso, mediante oficio No. OFS/AOP/1659/06 y encontrándome dentro del término legal, me permito manifestar lo siguiente:*

Que se han notificado con fecha 25 de septiembre del año en curso, según oficios DCDA/293/06, DCDA/294/06, DCDA/295/06, DCDA/296/06 Y DCDA/297/06; a los CC. C.P. Alberto Ricardo Contreras Topete, ingeniero Daniel Alejandro Sifuentes Rosales, ingeniero José de Jesús Murillo Lozano, profesora Elisa de los Ángeles Valderrama Álvarez e ingeniero Miguel Ángel Martínez Ortiz”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar documentos se ratifica la observación

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.12.

En la integración del expediente unitario no se encontraron los reportes de las pruebas correspondientes al desarrollo de aforo o prueba de efectividad, por un importe de \$40,024.93 (cuarenta mil veinticuatro pesos 93/100 moneda nacional), del análisis físico químico y bacteriológico por un importe \$3,691.33 (tres mil seiscientos noventa y un pesos 33/100 moneda nacional), y la prueba de verticalidad, por la cantidad \$9,163.92 (nueve mil ciento sesenta y tres pesos 92/100 moneda nacional); así como las muestras de perforación a intervalos de 2 mts para análisis y construir la secuencia litológica del terreno, por un importe \$2,442.47 (dos mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 47/100 moneda nacional), sumando un importe de \$55,322.65 (cincuenta y cinco mil trescientos veintidós pesos 65/100 moneda nacional), IVA. Incluido, infringiendo con ello el contenido del artículo 40 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Con oficio no. 499/DPD/2006 de 08 de agosto del 2006 en donde explica que: *“se desconoce el motivo de esta situación”.*

Posición del OFS:

Observación no solventada, ya que no justifican la ausencia de los reportes de las pruebas correspondientes al desarrollo de aforo o prueba de efectividad, del análisis físico químico y bacteriológico, la prueba de verticalidad, las muestras de perforación a intervalos de 2 mts para análisis y construir la secuencia litológica del terreno.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio PM/428/2006 del 06 de octubre de 2006 recibidos en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación lo cual menciona textualmente que: *“anexamos copia de reporte de aforo realizado en el pozo el carrizal y copia de las muestras de perforación a intervalos de 2 mts, y la secuencia litológica, anexamos copia de reporte de corte geológico entregado por geólogo el cual fue entregado a la administración, reconocemos que hizo falta el análisis físico-químico y bacteriológico”*.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se recibieron en este órgano fiscalizador copias simples del aforo realizado e el pozo “el carrizal”, el reporte del corte geológico, reporte de video grabación y observaciones realizadas para el pozo el carrizal en el municipio de Xalisco, Nayarit. Faltando análisis físico químico y bacteriológico por un importe de \$3,691.33 (tres mil seiscientos noventa y un pesos 33/100 moneda nacional), la prueba de verticalidad por un importe de \$9,163.92 (nueve mil ciento sesenta y tres pesos 92/100 moneda nacional), las muestras de perforación a intervalos de 2 mts para análisis y construir la secuencia litológica del terreno por un importe de \$2,442.47 (dos mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 47/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Ya que no justifican la ausencia de los reportes de las pruebas correspondientes al desarrollo de aforo o prueba de efectividad, del análisis físico químico y bacteriológico, la prueba de verticalidad, las muestras de perforación a intervalos de 2 mts para análisis y construir la secuencia litológica del terreno. En virtud de lo anterior con fundamento en lo dispuesto del artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario público municipal, por un monto \$15,297.72 (quince mil doscientos noventa y siete 72/100, moneda nacional), IVA incluido.

Hallazgo 2.13.

En la integración del expediente unitario no se encontró la documentación comprobatoria del pago por concepto de trámites, planos, permisos, conexión de Comisión Federal de Electricidad, (C. F. E.) y verificación requerida, por un importe de \$21,441.93 (veintiún mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 93/100 moneda nacional), IVA. incluido, infringiendo con ello el contenido del artículo 40 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Con oficio no. 499/DPD/2006 de 08 de agosto del 2006 en donde explica que: *“se desconoce el motivo de esta situación”*.

Posición del OFS:

Observación no solventada, ya que no justifica la ausencia de la documentación comprobatoria del pago por concepto de trámites, planos, permisos, conexión de Comisión Federal de Electricidad, (C. F. E.) y verificación requerida.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo mediante el oficio PM/428/2006 señala *“que en cumplimiento al requerimiento formulado con fecha 20 de septiembre del año en curso, mediante oficio No. OFS/AOP/1659/06 y encontrándome dentro del término legal, me permito manifestar lo siguiente:*

Que se han notificado con fecha 25 de septiembre del año en curso, según oficios DCDA/293/06, DCDA/294/06, DCDA/295/06, DCDA/296/06 Y DCDA/297/06; a los CC. C.P. Alberto Ricardo Contreras Topete, ingeniero Daniel Alejandro Sifuentes Rosales, ingeniero José de Jesús Murillo Lozano, profesora Elisa de los Ángeles Valderrama Álvarez e ingeniero Miguel Ángel Martínez Ortiz”.

Determinación del OFS: Observación no solventada

Al no presentar documentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Ya que no justifica la ausencia de la documentación comprobatoria del pago por concepto de trámites, planos, permisos, conexión de Comisión Federal de Electricidad, (C. F. E.) y verificación requerida. En virtud de lo anterior con fundamento en lo dispuesto del artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario público municipal, por un monto \$21,441.93 (veintiún mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 93/100 moneda nacional), IVA. Incluido.

Hallazgo 2.14.

En la integración del expediente unitario no se encontró el título o constancia de propiedad o posesión del terreno, infringiendo el artículo 222 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y de la cláusula cuarta del contrato referido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Con oficio no. 499/DPD/2006 de 08 de agosto del 2006 en donde explica que: *“se desconoce el motivo de esta situación”.*

Posición del OFS:

Observación no solventada, ya que no justifica la ausencia del título o constancia de propiedad o posesión del terreno.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo mediante el oficio PM/428/2006 señala *“que en cumplimiento al requerimiento formulado con fecha 20 de septiembre del año en curso, mediante oficio No. OFS/AOP/1659/06 y encontrándome dentro del término legal, me permito manifestar lo siguiente:*

Que se han notificado con fecha 25 de septiembre del año en curso, según oficios DCDA/293/06, DCDA/294/06, DCDA/295/06, DCDA/296/06 Y DCDA/297/06; a los CC. C.P. Alberto Ricardo Contreras Topete, ingeniero Daniel Alejandro Sifuentes Rosales, ingeniero José de Jesús Murillo Lozano, profesora Elisa de los Ángeles Valderrama Álvarez e ingeniero Miguel Ángel Martínez Ortiz”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar documentos se ratifica la observación

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.15.

En la integración del expediente unitario no se encontró la estimación y números generadores de la estimación 01, infringiendo con ello el contenido del artículo 40 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Con oficio no. 499/DPD/2006 de 08 de agosto del 2006 en donde explica que: “se desconoce el motivo de esta situación”.

Posición del OFS:

Observación no solventada, ya que no justifica la ausencia del título la estimación y números generadores de la estimación 01.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se desconoce el motivo de esta situación, se le entrego la documentación requerida por parte de la administración de coplademun Xalisco, Nayarit; anexamos copia de la estimación 01 para documentación comprobatoria, desconocemos causas”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se recibió en este órgano fiscalizador copia simple de la estimación 01, sin embargo, esta se encuentra firmada por el contratista ingeniero Miguel Ángel Martínez Ortiz, careciendo de la firma del ingeniero Daniel Sifuentes R. Subdirector del coplademun y del ingeniero José de Jesús Murillo L. Supervisor de Obra del servidores públicos del H. XXXVI Ayuntamiento de Xalisco.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.16.

En la integración del expediente unitario no se encontró la solicitud y la autorización de los conceptos de obra extraordinarios, pagándose estos sin la debida autorización, por un importe de \$97,288.36 (noventa y siete mil doscientos ochenta y ocho pesos 36/100 moneda nacional), IVA. Incluido, infringiendo la cláusula primera del contrato referido y el artículo 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Con oficio no. 499/DPD/2006 de 08 de agosto del 2006 en donde explica que: “se desconoce el motivo de esta situación”.

Posición del OFS:

Observación no solventada, ya que no justifica la ausencia de la solicitud y la autorización de los conceptos de obra extraordinarios.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo mediante el oficio PM/428/2006 señala *“que en cumplimiento al requerimiento formulado con fecha 20 de septiembre del año en curso, mediante oficio No. OFS/AOP/1659/06 y encontrándome dentro del término legal, me permito manifestar lo siguiente:*

Que se han notificado con fecha 25 de septiembre del año en curso, según oficios DCDA/293/06, DCDA/294/06, DCDA/295/06, DCDA/296/06 Y DCDA/297/06; a los CC. C.P. Alberto Ricardo Contreras Topete, ingeniero Daniel Alejandro Sifuentes Rosales, ingeniero José de Jesús Murillo Lozano, profesora Elisa de los Ángeles Valderrama Álvarez e ingeniero Miguel Ángel Martínez Ortiz”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se recibió en este órgano fiscalizador copia simple del catálogo de conceptos de obra extraordinaria, sin embargo, carece de la tarjeta del precio unitario del concepto extraordinario *“suministro y preparación de lodos de perforación para maquinaria rotatoria” por un importe de \$82,035.00 (ochenta y dos mil treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) y “acarreo de aguas para lodos de pozo de cimentaciones en el 1er Km. (en camión , pipa o tanque)” por un importe de \$2,933.00 (dos mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 moneda nacional).*

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.17.

El contrato de esta obra se adjudicó a la empresa “Mantenimiento, Pozos, Bombas y Productos Químicos S. A. de C. V.” representada por el ingeniero Miguel Ángel Martínez Ortiz, quien se presume elaboró el presupuesto base, en virtud de que el formato de las tarjetas de análisis de precios unitarios del presupuesto base y de la propuesta adjudicada, incluyendo la descripción de los insumos son iguales, infringiendo el artículo 31 fracción IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Con oficio no. 499/DPD/2006 de 08 de agosto del 2006 en donde explica que: “se desconoce el motivo de esta situación”.

Posición del OFS:

Observación no solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio PM/428/2006 con fecha 20 de septiembre del 2006 señalan *“en base al catálogo de conceptos presentado en la convocatoria del concurso, presentamos nuestra propuesta con los mismos conceptos es la causa de que resulten iguales el presupuesto base y la descripción de insumos”*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar documentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.19.

Derivado del reporte de videograbación, realizado por la empresa Perforadores, S. A. de C. V. del 7 de febrero de 2006, se detectaron conceptos pagados y no ejecutados por un importe de \$15,119.91 (quince mil ciento diecinueve pesos 91/100 moneda nacional), según el desglose del cuadro “A” que a continuación se describe:

Cuadro “A”
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Concepto de obra	U. M.	P. U.	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Suministro y colocación de tubería de ademe de acero lisa de 10” de Ø por ¼” de espesor de pared según norma ASTM-A53, grado B para ademe y contrademe.	M	646.66	15.00	50.40	(+)35.40	\$ (+)22,891.76
Suministro y colocación de tubería de ademe de acero rasurado de 10” de Ø por ¼” de espesor.	M	1,009.51	85.00	49.30	(-)35.70	(-)36,039.51
					Suma	\$ (-)13,147.75
					I. v. a.	1,972.16
					Total	\$ 15,119.91

Infringiendo el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Con oficio no. 499/DPD/2006 de 08 de agosto del 2006 en donde explica que: *“se desconoce el motivo de esta situación”*.

Posición del OFS:

Observación no solventada, ya que no justifica los conceptos pagados y no ejecutados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio PM/428/2006 con fecha 20 de septiembre del 2006 señalan *“de acuerdo a la recomendación del reporte de registro eléctrico del geólogo fue como se realizo el ademe, por lo cual le recordamos que nosotros pagamos la videofilmacion sacamos el equipo, se hizo el procedimiento recomendado por RSM perforadores pistoneando equipo y todos los trabajos que se recomendaron para el buen funcionamiento del ademe; realizando los gastos por cuenta nuestra; habiendo instalado en realidad 50.40 mts ademe acero liso y 50.40mts ademe de acero rasurado quedando instalada en total 100.80 mts de ademe y la diferencia no se detecta en el video porque esta asolvada”*.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que la información, documentación y argumentos presentados no desvirtúan la observación notificada.

Acción Promovida:

En virtud de lo anterior con fundamento en lo dispuesto del artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario público municipal, como conceptos de obra pagados y no ejecutados, por un monto \$15,119.91 (quince mil ciento diecinueve pesos 91/100 moneda nacional), IVA. Incluido.

Hallazgo 2.21.

Derivado de la inspección física se detectó que el concepto de obra “Suministro e instalación de transformador de 45 KVA 3F-13200/440/220/127 volts incluye: soporte para transformador, sujeción del mismo y todo lo necesario para su buen funcionamiento, se suministró e instaló en condiciones distintas a las contratadas; suministrando e instalando un transformador de 30 KVA. Estos hallazgos quedaron plasmados en el acta circunstanciada de visita de obra 05/Xalisco/2006, del 3 de mayo de 2006, infringiendo el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Con oficio no. 499/DPD/2006 de 08 de agosto del 2006 en donde explica que: *“se desconoce el motivo de esta situación del porque se instalo el transformador de la capacidad diferente al del contrato”*.

Posición del OFS:

Observación no solventada, ya que no justifica el cambio de transformador.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio PM/428/2006 con fecha 20 de septiembre del 2006 señalan *“según consta en actas el transformador de 30KVA, porque era el que estaba en existencia en ese momento, quedando en convenio de que se haría el cambio posteriormente ya que el costo es igual, la empresa asume su responsabilidad, según en el acta circunstanciada de acuerdos del día 12 de enero del 2006 a las 18:30 horas y anexamos copia para documentación comprobatoria”*.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se recibió en este órgano fiscalizador mediante oficio PM/428/2006 con fecha 20 de septiembre del 2006 copia simple del acta circunstanciada de acuerdos en la que hace mención *“observación No. 05.- No corresponde el transformador de 30 KVA. a la potencia y eficiencia que requiere la bomba ya que es de 30 H.P. y lo establecido así como la disponibilidad de fabricación nos marca 45 KVA”*. no se solventa debido a que no envía la documentación comprobatoria de que se halla realizado el cambio del transformador de 30KVA al de 45 KVA que se señala en el catálogo.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

3. Observación número 03-AOP/M08/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF3-08-008-CP, denominada “Construcción de alcantarillado sanitario en la colonia Guadalupe Victoria” municipio de Xalisco, Nayarit, contratada con un importe de \$459,134.96 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento treinta y cuatro pesos 96/100 moneda nacional) incluyendo IVA., mas un convenio adicional por \$45,938.00 (cuarenta y cinco mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo el IVA., para un total de \$505,072.96 (quinientos cinco mil setenta y dos pesos 96/100 moneda nacional) incluyendo el IVA., mediante contrato FISM-MUN-SD-002/2005, con fecha 22 de abril del 2005 adjudicada al ingeniero Antonio Rodríguez Montes, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 3.1.

No se encontró el croquis de localización, donde se especifique el sitio donde se realizaron los trabajos, infringiendo con ello el artículo 234 fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Con oficio no. 499/DPD/2006 de 08 de agosto del 2006 en donde explica que: “se

desconoce el motivo de esta situación”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; no acreditan el motivo por el cual no se encontró el croquis de localización por lo que no cumple con las disposiciones del artículo 234 fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo mediante el oficio PM/428/2006 señala *“que en cumplimiento al requerimiento formulado con fecha 20 de septiembre del año en curso, mediante oficio No. OFS/AOP/1659/06 y encontrándome dentro del término legal, me permito manifestar lo siguiente:*

Que se han notificado con fecha 25 de septiembre del año en curso, según oficios DCDA/293/06, DCDA/294/06, DCDA/295/06, DCDA/296/06 Y DCDA/297/06; a los CC. C.P. Alberto Ricardo Contreras Topete, ingeniero Daniel Alejandro Sifuentes Rosales, ingeniero José de Jesús Murillo Lozano, profesora Elisa de los Ángeles Valderrama Álvarez e ingeniero Miguel Ángel Martínez Ortiz”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar documentos se ratifica la observación

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.2.

No se encontró la memoria descriptiva y de cálculo del proyecto, infringiendo con ello el contenido de los artículos 234 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit, 14, 22 párrafo tercero, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Con oficio no. 499/DPD/2006 de 08 de agosto del 2006 en donde explica que: *“se desconoce el motivo de esta situación”.*

Posición del OFS:

Observación no solventada, ya que no se justificó la ausencia de la memoria descriptiva y de cálculo del proyecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo mediante el oficio PM/428/2006 señala *“que en cumplimiento al requerimiento formulado con fecha 20 de septiembre del año en curso, mediante oficio No. OFS/AOP/1659/06 y encontrándome dentro del término legal, me permito manifestar lo siguiente:*

Que se han notificado con fecha 25 de septiembre del año en curso, según oficios DCDA/293/06, DCDA/294/06, DCDA/295/06, DCDA/296/06 Y DCDA/297/06; a los CC. C.P. Alberto Ricardo Contreras Topete, ingeniero Daniel Alejandro Sifuentes Rosales, ingeniero José de Jesús Murillo Lozano, profesora Elisa de los Ángeles Valderrama Álvarez e ingeniero Miguel Ángel Martínez Ortiz”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar documentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.3.

No se encontraron las normas y especificaciones de construcción infringiendo con ello los artículos 14, 22 párrafo tercero, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Con oficio no. 499/DPD/2006 de 08 de agosto del 2006 en donde explica que: “se desconoce el motivo de esta situación”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; no acreditan el motivo por el cual no se encontró las normas y especificaciones de construcción por lo que no cumple con las disposiciones del artículo 14, 22 párrafo tercero, 25 fracciones VIII y 37 fracciones X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo mediante el oficio PM/428/2006 señala “que en cumplimiento al requerimiento formulado con fecha 20 de septiembre del año en curso, mediante oficio No. OFS/AOP/1659/06 y encontrándome dentro del término legal, me permito manifestar lo siguiente:

Que se han notificado con fecha 25 de septiembre del año en curso, según oficios DCDA/293/06, DCDA/294/06, DCDA/295/06, DCDA/296/06 Y DCDA/297/06; a los CC. C.P. Alberto Ricardo Contreras Topete, ingeniero Daniel Alejandro Sifuentes Rosales, ingeniero José de Jesús Murillo Lozano, profesora Elisa de los Ángeles Valderrama Álvarez e ingeniero Miguel Ángel Martínez Ortiz”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar documentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.5.

No se encontraron los reportes de las pruebas de laboratorio que certifiquen el grado de compactación del terreno, infringiendo con ello el contenido del artículo 40 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Con oficio no. 499/DPD/2006 de 08 de agosto del 2006 en donde explica que: *“se desconoce el motivo de esta situación”*.

Posición del OFS:

Observación no solventada, ya que no se justifico la ausencia de las pruebas de laboratorio que certifiquen el grado de compactación del terreno.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo mediante el oficio PM/428/2006 señala *“que en cumplimiento al requerimiento formulado con fecha 20 de septiembre del año en curso, mediante oficio No. OFS/AOP/1659/06 y encontrándome dentro del término legal, me permito manifestar lo siguiente:*

Que se han notificado con fecha 25 de septiembre del año en curso, según oficios DCDA/293/06, DCDA/294/06, DCDA/295/06, DCDA/296/06 Y DCDA/297/06; a los CC. C.P. Alberto Ricardo Contreras Topete, ingeniero Daniel Alejandro Sifuentes Rosales, ingeniero José de Jesús Murillo Lozano, profesora Elisa de los Ángeles Valderrama Álvarez e ingeniero Miguel Ángel Martínez Ortiz”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar documentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.9.

Se detectó que el ingeniero Antonio Rodríguez Montes conocía el presupuesto base previo a la licitación, en virtud de que los precios unitarios del presupuesto base y del catálogo de conceptos contratado son iguales, infringiendo el artículo 31 fracción IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Con oficio no. 499/DPD/2006 de 08 de agosto del 2006 en donde explica que: *“se desconoce el motivo de esta situación”*.

Posición del OFS:

Observación no solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo mediante el oficio PM/428/2006 señala *“que en cumplimiento al requerimiento formulado con fecha 20 de septiembre del año en curso, mediante oficio No. OFS/AOP/1659/06 y encontrándome dentro del término legal, me permito manifestar lo siguiente:*

Que se han notificado con fecha 25 de septiembre del año en curso, según oficios DCDA/293/06, DCDA/294/06, DCDA/295/06, DCDA/296/06 Y DCDA/297/06; a los CC. C.P. Alberto Ricardo Contreras Topete, ingeniero Daniel Alejandro Sifuentes Rosales, ingeniero José de Jesús Murillo Lozano, profesora Elisa de los Ángeles Valderrama Álvarez e ingeniero Miguel Ángel Martínez Ortiz”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar documentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

4. Observación número 04-AOP/M08/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF3-08-016-CP denominada “Ampliación de alcantarillado sanitario en la colonia Sánchez Vázquez, en la localidad de Xalisco, municipio de Xalisco, Nayarit”, contratada con un importe de \$401,873.04 (cuatrocientos un mil ochocientos setenta y tres pesos 04/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante el contrato FISM-MUN-SD-009/2005, con fecha 04/julio/2005 adjudicada a la empresa “Blue construcciones S. A. de C. V.” representada por el ingeniero Ismael Uribe Martínez, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 4.1.

No se encontró el croquis de localización, donde se especifique el sitio donde se realizaron los trabajos, infringiendo con ello el artículo 234 fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Con oficio no. 499/DPD/2006 de 08 de agosto del 2006 en donde explica que: *“se desconoce el motivo de esta situación”.*

Posición del OFS:

Observación no solventada; no acreditan el motivo por el cual no se encontró el croquis de localización por lo que no cumple con las disposiciones del artículo 234 fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo mediante el oficio PM/428/2006 señala *“que en cumplimiento al requerimiento formulado con fecha 20 de septiembre del año en curso, mediante oficio No. OFS/AOP/1659/06 y encontrándome dentro del término legal, me permito manifestar lo siguiente:*

Que se han notificado con fecha 25 de septiembre del año en curso, según oficios DCDA/293/06, DCDA/294/06, DCDA/295/06, DCDA/296/06 Y DCDA/297/06; a los CC. C.P. Alberto Ricardo Contreras Topete, ingeniero Daniel Alejandro Sifuentes Rosales, ingeniero José de Jesús Murillo Lozano, profesora Elisa de los Ángeles Valderrama Álvarez e ingeniero Miguel Ángel Martínez Ortiz”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar documentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.2.

No se encontró la memoria descriptiva y de cálculo del proyecto, infringiendo con ello el contenido de los artículos 234 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit y 14, 22 párrafo tercero, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Con oficio no. 499/DPD/2006 de 08 de agosto del 2006 en donde explica que: *“se desconoce el motivo de esta situación”.*

Posición del OFS:

Observación no solventada, ya que no se justifico la ausencia de la memoria descriptiva y de cálculo del proyecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo mediante el oficio PM/428/2006 señala *“que en cumplimiento al requerimiento formulado con fecha 20 de septiembre del año en curso, mediante oficio No. OFS/AOP/1659/06 y encontrándome dentro del término legal, me permito manifestar lo siguiente:*

Que se han notificado con fecha 25 de septiembre del año en curso, según oficios DCDA/293/06, DCDA/294/06, DCDA/295/06, DCDA/296/06 Y DCDA/297/06; a los CC. C.P. Alberto Ricardo Contreras Topete, ingeniero Daniel Alejandro Sifuentes Rosales, ingeniero José de Jesús Murillo Lozano, profesora Elisa de los Ángeles Valderrama Álvarez e ingeniero Miguel Ángel Martínez Ortiz”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar documentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.3.

No se encontraron las normas y especificaciones de construcción infringiendo con ello los artículos 14, 22 párrafo tercero, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Con oficio no. 499/DPD/2006 de 08 de agosto del 2006 en donde explica que: “se desconoce el motivo de esta situación”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; no acreditan el motivo por el cual no se encontró las normas y especificaciones de construcción por lo que no cumple con las disposiciones del artículo 14, 22 párrafo tercero, 25 fracciones VIII y 37 fracciones X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo mediante el oficio PM/428/2006 señala “que en cumplimiento al requerimiento formulado con fecha 20 de septiembre del año en curso, mediante oficio No. OFS/AOP/1659/06 y encontrándome dentro del término legal, me permito manifestar lo siguiente:

Que se han notificado con fecha 25 de septiembre del año en curso, según oficios DCDA/293/06, DCDA/294/06, DCDA/295/06, DCDA/296/06 Y DCDA/297/06; a los CC. C.P. Alberto Ricardo Contreras Topete, ingeniero Daniel Alejandro Sifuentes Rosales, ingeniero José de Jesús Murillo Lozano, profesora Elisa de los Ángeles Valderrama Álvarez e ingeniero Miguel Ángel Martínez Ortiz”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar documentos se ratifica la observación

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.5.

No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública para el

Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Con oficio no. 499/DPD/2006 de 08 de agosto del 2006 en donde explica que: “se desconoce el motivo de esta situación”.

Posición del OFS:

Observación no solventada, ya que no se justificó la ausencia del oficio de supervisor.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo mediante el oficio PM/428/2006 señala “que en cumplimiento al requerimiento formulado con fecha 20 de septiembre del año en curso, mediante oficio No. OFS/AOP/1659/06 y encontrándome dentro del término legal, me permito manifestar lo siguiente:

Que se han notificado con fecha 25 de septiembre del año en curso, según oficios DCDA/293/06, DCDA/294/06, DCDA/295/06, DCDA/296/06 Y DCDA/297/06; a los CC. C.P. Alberto Ricardo Contreras Topete, ingeniero Daniel Alejandro Sifuentes Rosales, ingeniero José de Jesús Murillo Lozano, profesora Elisa de los Ángeles Valderrama Álvarez e ingeniero Miguel Ángel Martínez Ortiz”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar documentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.6.

No se encontraron los reportes de las pruebas de laboratorio que certifiquen el grado de compactación, infringiendo con ello el contenido del artículo 40 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Con oficio no. 499/DPD/2006 de 08 de agosto del 2006 en donde explica que: “se desconoce el motivo de esta situación”.

Posición del OFS:

Observación no solventada, ya que no se justificó la ausencia de las pruebas de laboratorio que certifiquen el grado de compactación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo mediante el oficio PM/428/2006 señala “que en cumplimiento al requerimiento formulado con fecha 20 de septiembre del año en curso, mediante oficio No. OFS/AOP/1659/06 y encontrándome dentro del término legal, me permito manifestar lo siguiente:

Que se han notificado con fecha 25 de septiembre del año en curso, según oficios DCDA/293/06, DCDA/294/06, DCDA/295/06, DCDA/296/06 Y DCDA/297/06; a los CC. C.P. Alberto Ricardo Contreras Topete, ingeniero Daniel Alejandro Sifuentes Rosales, ingeniero José de Jesús Murillo Lozano, profesora Elisa de los Ángeles Valderrama Álvarez e ingeniero Miguel Ángel Martínez Ortiz”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar documentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.10.

El contrato de esta obra se adjudicó a la empresa “Blue construcciones S.A. de C. V.” representada por el ingeniero Ismael Uribe Martínez, la cual elaboró el proyecto y el presupuesto base, según consta en los documentos que integran el expediente unitario de la obra, (números generadores y presupuesto base), infringiendo el artículo 31 fracción IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Con oficio no. 499/DPD/2006 de 08 de agosto del 2006 en donde explica que: “se desconoce el motivo de esta situación”.

Posición del OFS:

Observación no solventada, ya que no se justificó la elaboración del proyecto y el presupuesto base.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo mediante el oficio PM/428/2006 señala “que en cumplimiento al requerimiento formulado con fecha 20 de septiembre del año en curso, mediante oficio No. OFS/AOP/1659/06 y encontrándome dentro del término legal, me permito manifestar lo siguiente:

Que se han notificado con fecha 25 de septiembre del año en curso, según oficios DCDA/293/06, DCDA/294/06, DCDA/295/06, DCDA/296/06 Y DCDA/297/06; a los CC. C.P. Alberto Ricardo Contreras Topete, ingeniero Daniel Alejandro Sifuentes Rosales, ingeniero José de Jesús Murillo Lozano, profesora Elisa de los Ángeles Valderrama Álvarez e ingeniero Miguel Ángel Martínez Ortiz”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar documentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

5. Observación número 05-AOP /M08/2005:

De la revisión documental y física efectuada a la obra denominada: "Empedrado de la calle Venus en la colonia Nuevo Progreso de Xalisco, Nayarit"; adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida a la empresa Pacymex S. A. de C. V. representada por el ingeniero Agustín Sánchez Rodríguez en su carácter de Director, mediante el contrato de obra pública FISM-MUN-SE-005/2005 del 13 de junio de 2005, por un monto de \$262,320.72 (doscientos sesenta y dos mil trescientos veinte pesos 72/100 moneda nacional), IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 5.1.

El acta primera o acta de apertura técnica se encuentra firmada únicamente por un participante que resultó ser la propuesta ganadora, razón por la cual el concurso FISM-MUN-SE-005/2005, se tendría que haber declarado desierto por la ausencia de los otros dos participantes, infringiendo el contenido de los artículos 34 y 59 fracción II de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Con oficio no. 499/DPD/2006 de 08 de agosto del 2006 en donde explica que: "se desconoce el motivo de esta situación".

Posición del OFS:

Observación no solventada, ya que no se justifico el porque el acta primera o acta de apertura técnica se encuentra firmada únicamente por un participante que resultó ser la propuesta ganadora.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo mediante el oficio PM/428/2006 señala *"que en cumplimiento al requerimiento formulado con fecha 20 de septiembre del año en curso, mediante oficio No. OFS/AOP/1659/06 y encontrándome dentro del término legal, me permito manifestar lo siguiente:*

Que se han notificado con fecha 25 de septiembre del año en curso, según oficios DCDA/293/06, DCDA/294/06, DCDA/295/06, DCDA/296/06 Y DCDA/297/06; a los CC. C.P. Alberto Ricardo Contreras Topete, ingeniero Daniel Alejandro Sifuentes Rosales, ingeniero José de Jesús Murillo Lozano, profesora Elisa de los Ángeles Valderrama Álvarez e ingeniero Miguel Ángel Martínez Ortiz".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar documentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento

de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.2.

En la integración del expediente unitario no se encontró el acta del consejo de desarrollo Municipal, así como constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización para el ejercicio 2005, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Con oficio no. 499/DPD/2006 de 08 de agosto del 2006 en donde explica que: *“se anexa copia de documento donde se entrego a personal del O.F.S. en visita a este Municipio el juego de acta de consejo de desarrollo municipal”*.

Posición del OFS:

Observación no solventada; a los auditores del O.F.S únicamente se les entrego de manera económica “el reporte de video grabación y observaciones realizadas para el pozo el carrizal en el municipio de Xalisco de la empresa RSM perforaciones s.a. de c.v., El acta de sitio de fecha 2 de marzo del año 2006, el acta de comparecencia de fecha 21 de febrero del año 2006 en visita a este Municipio”.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo mediante el oficio PM/428/2006 señala *“que en cumplimiento al requerimiento formulado con fecha 20 de septiembre del año en curso, mediante oficio No. OFS/AOP/1659/06 y encontrándome dentro del término legal, me permito manifestar lo siguiente:*

Que se han notificado con fecha 25 de septiembre del año en curso, según oficios DCDA/293/06, DCDA/294/06, DCDA/295/06, DCDA/296/06 Y DCDA/297/06; a los CC. C.P. Alberto Ricardo Contreras Topete, ingeniero Daniel Alejandro Sifuentes Rosales, ingeniero José de Jesús Murillo Lozano, profesora Elisa de los Ángeles Valderrama Álvarez e ingeniero Miguel Ángel Martínez Ortiz”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar documentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.3.

En la integración del expediente unitario no se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el contenido del artículo 42 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Con oficio no. 499/DPD/2006 de 08 de agosto del 2006 en donde explica que: “se desconoce el motivo de esta situación”.

Posición del OFS:

Observación no solventada, ya que no se justifico la carencia del oficio de asignación del supervisor de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo mediante el oficio PM/428/2006 señala *“que en cumplimiento al requerimiento formulado con fecha 20 de septiembre del año en curso, mediante oficio No. OFS/AOP/1659/06 y encontrándome dentro del término legal, me permito manifestar lo siguiente:*

Que se han notificado con fecha 25 de septiembre del año en curso, según oficios DCDA/293/06, DCDA/294/06, DCDA/295/06, DCDA/296/06 Y DCDA/297/06; a los CC. C.P. Alberto Ricardo Contreras Topete, ingeniero Daniel Alejandro Sifuentes Rosales, ingeniero José de Jesús Murillo Lozano, profesora Elisa de los Ángeles Valderrama Álvarez e ingeniero Miguel Ángel Martínez Ortiz”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar documentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.4.

En la integración del expediente unitario no se encontró la justificación para determinar el plazo de 14 días naturales para la presentación de las ofertas, y que de conformidad con el artículo 59, fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado, para determinar el plazo de la presentación de ofertas, se deberá considerar el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Con oficio no. 499/DPD/2006 de 08 de agosto del 2006 en donde explica que: “se desconoce el motivo de esta situación”.

Posición del OFS:

Observación no solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo mediante el oficio PM/428/2006 señala *“que en cumplimiento al requerimiento formulado con fecha 20 de septiembre del año en curso, mediante oficio No. OFS/AOP/1659/06 y encontrándome dentro del término legal, me permito manifestar lo siguiente:*

Que se han notificado con fecha 25 de septiembre del año en curso, según oficios DCDA/293/06, DCDA/294/06, DCDA/295/06, DCDA/296/06 Y DCDA/297/06; a los CC. C.P. Alberto Ricardo Contreras Topete, ingeniero Daniel Alejandro Sifuentes Rosales, ingeniero José de Jesús Murillo Lozano, profesora Elisa de los Ángeles Valderrama Álvarez e ingeniero Miguel Ángel Martínez Ortiz”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar documentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.7.

En la integración del expediente unitario no se encontraron los planos y detalles constructivos del proyecto, infringiendo con ello los artículos 14, 22 párrafo tercero, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Con oficio no. 499/DPD/2006 de 08 de agosto del 2006 en donde explica que: “se desconoce el motivo de esta situación”.

Posición del OFS:

Observación no solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo mediante el oficio PM/428/2006 señala “*que en cumplimiento al requerimiento formulado con fecha 20 de septiembre del año en curso, mediante oficio No. OFS/AOP/1659/06 y encontrándome dentro del término legal, me permito manifestar lo siguiente:*

Que se han notificado con fecha 25 de septiembre del año en curso, según oficios DCDA/293/06, DCDA/294/06, DCDA/295/06, DCDA/296/06 Y DCDA/297/06; a los CC. C.P. Alberto Ricardo Contreras Topete, ingeniero Daniel Alejandro Sifuentes Rosales, ingeniero José de Jesús Murillo Lozano, profesora Elisa de los Ángeles Valderrama Álvarez e ingeniero Miguel Ángel Martínez Ortiz”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar documentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.8.

No se pagó el anticipo del 30% al contratista como lo marca la cláusula quinta del contrato referido y el artículo 37 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Con oficio no. 499/DPD/2006 de 08 de agosto del 2006 en donde explica que: “se desconoce el motivo de esta situación”.

Posición del OFS:

Observación no solventada. Ya que no comprueba el pago del 30% del anticipo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo mediante el oficio PM/428/2006 señala “*que en cumplimiento al requerimiento formulado con fecha 20 de septiembre del año en curso, mediante oficio No. OFS/AOP/1659/06 y encontrándome dentro del término legal, me permito manifestar lo siguiente:*

Que se han notificado con fecha 25 de septiembre del año en curso, según oficios DCDA/293/06, DCDA/294/06, DCDA/295/06, DCDA/296/06 Y DCDA/297/06; a los CC. C.P. Alberto Ricardo Contreras Topete, ingeniero Daniel Alejandro Sifuentes Rosales, ingeniero José de Jesús Murillo Lozano, profesora Elisa de los Ángeles Valderrama Álvarez e ingeniero Miguel Ángel Martínez Ortiz”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar documentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.10.

Existe la presunción de que el ingeniero Agustín Sánchez Rodríguez en su carácter de Director de la empresa Constructora Pacymex S. A. de C. V. conocía el presupuesto base previo a la licitación, en virtud de que los precios unitarios del presupuesto base y del catálogo de conceptos contratado son muy semejantes, infringiendo el artículo 31 fracción IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Con oficio no. 499/DPD/2006 de 08 de agosto del 2006 en donde explica que: “se desconoce el motivo de esta situación”.

Posición del OFS:

Observación no solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo mediante el oficio PM/428/2006 señala *"que en cumplimiento al requerimiento formulado con fecha 20 de septiembre del año en curso, mediante oficio No. OFS/AOP/1659/06 y encontrándome dentro del término legal, me permito manifestar lo siguiente:*

Que se han notificado con fecha 25 de septiembre del año en curso, según oficios DCDA/293/06, DCDA/294/06, DCDA/295/06, DCDA/296/06 Y DCDA/297/06; a los CC. C.P. Alberto Ricardo Contreras Topete, ingeniero Daniel Alejandro Sifuentes Rosales, ingeniero José de Jesús Murillo Lozano, profesora Elisa de los Ángeles Valderrama Álvarez e ingeniero Miguel Ángel Martínez Ortiz".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar documentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.11.

Derivado de la inspección física de la obra, mediante acta circunstanciada de visita de obra 01/Xalisco/2005 del 4 de mayo de 2006, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$10,450.57 (diez mil cuatrocientos cincuenta pesos 57/100 moneda nacional), IVA. Incluido, según el desglose del cuadro "C" que a continuación se describe:

Cuadro "C"
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Concepto de obra	U. M.	P. U.	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Limpia, trazo y nivelación de terreno con equipo pesado.	M2	5.90	2,908.00	2,792.15	115.85	\$ 683.52
Suministro y colocación de jal seco para colocación de empedrado.	M2	21.62	2,908.00	2,792.15	115.85	2,504.68
Suministro y colocación de piedra bola de arroyo a banco.	M2	39.63	2,908.00	2,792.15	115.85	4,591.14
Retiro de material producto de nivelación con maquina retroexcavadora.	M3	40.47	436.20	418.82	17.38	703.37
Limpieza general de la obra.	M2	2.72	2,908.00	2,792.15	115.85	315.11
Compactación sobre empedrado.	M2	2.50	2,908.00	2,792.15	115.85	289.63
					Suma	\$ 9,087.45
					I. v. a.	1,363.12
					Total	\$ 10,450.57

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Con oficio no. 499/DPD/2006 de 08 de agosto del 2006 en donde explica que: *“se desconoce la superficie exacta de la obra, si es o no el área fiscalizada, por lo que se reconsiderará con la compañía contratista”.*

Posición del OFS:

Observación no solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio PM/428/2006 señala en el documento recibido en este órgano fiscalizador *“se entregó la documentación solicitada para la terminación de la obra junto con bitácora y memoria técnica al departamento de Coplademun desconocemos la causa por la cual no se encuentra en el expediente”.*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar documentos se ratifica la observación.

Acción Promovida.

En virtud de lo anterior con fundamento en lo dispuesto del artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario público municipal, por conceptos de obra pagados y no ejecutados, por un monto \$10,450.57 (diez mil cuatrocientos cincuenta pesos 57/100, moneda nacional), IVA incluido.

IX. Recomendaciones.

Se integre en los expedientes unitarios de obra que tengan un impacto económico y social relevante a los estudios de preinversión necesarios para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica del proyecto; de conformidad con el artículo 14 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

La integración de las bases de los concursos sean revisados detalladamente para evitar confusión en los periodos de la presentación de las propuestas.

Previo a la formalización de los contratos y/o convenios deberán ser revisados detalladamente a fin de evitar confusión principalmente con las fechas e importes, así como la congruencia de los oficios que respaldan la inversión aprobada.

Los expedientes unitarios deberán contener todos los documentos que respalden y acrediten los pagos y la ejecución de las obras como lo especifican los artículos 32 y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Los expedientes técnicos de las obras o acciones deberán incluir las especificaciones técnicas de construcción del proyecto, así como los planos de proyección, como lo establecen los artículos 25 fracción VIII y 37 fracciones X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se deberá realizar el desglosé del importe estimado para el cobro de las estimaciones, considerando la amortización del anticipo otorgado; así como las deducciones del 5 al millar y 2 al millar, como lo establece la cláusula décimo tercera del contrato.

Las obras que se ejecuten por administración directa, deberán contar con un convenio o acuerdo respectivo para nombrar un encargado o responsable de la realización de la obra, como lo establece el artículo 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

El expediente unitario deberá contener la documentación que acredite la procedencia del pago de los trabajos ejecutados (croquis indicando las área de trabajo, así como sus cantidades de obra, fotografías, etc.), como lo establecen los artículos 40 y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Independientemente de la modalidad de ejecución los expedientes unitarios deberán contener el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.

C. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de este ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin solventar	Administrativa	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	21	21	0	0	0
Obra	337	302	35	31	4
Total	358	323	35	31	4

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Xalisco

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior